

AUTO No. 03989

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, , Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al Radicado No. 2011ER88677 del 22 de julio de 2011 y requerimiento 2011EE146849 del 15 de noviembre de 2011; llevó a cabo visita técnica de inspección el día 05 de mayo de 2012 a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA**, identificado con NIT. 900.362.830-1, ubicado en la Carrera 21 No. 118 - 75, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, Representado Legalmente por la Señora **CONSUELO DIAZ** y/o quien haga sus veces.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 05484 del 28 de julio de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA se encuentra ubicado en un predio cuyo uso es RESIDENCIAL. El conjunto se encuentra colindando con casas de habitación;

AUTO No. 03989

está ubicado sobre la Carrera 21; posee una puerta de acceso, la vía se encuentra en buen estado y el flujo vehicular es medio.

En la zona donde se ubica el conjunto residencial, se encuentran varias viviendas, sin embargo, debido a la ubicación de la planta eléctrica, la medición se realizó en la puerta del garaje, en la parte izquierda de la fuente de emisión.

Cabe aclarar que el conjunto residencial ubicado en la Carrera 21 No. 118-75 no realizó obras y adecuaciones.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Horario diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{Residual}$	$Leq_{emisión}$	
En la puerta del garaje frente a la fuente de emisión	1.5	12:57	13:08	79,7	----	79,6	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. El ruido de fondo corresponde al flujo vehicular de la Carrera 21. Los registros se realizaron con las fuentes de generación apagadas.
		13:08	13:19	----	57,2		

- Se registraron 22:00 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión $Leq_{emisión}$ de 79,6 dB (A), el cual es utilizado para verificar el cumplimiento normativo (Resolución 627 de 2006).
- $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; $L_{Residual}$ Ruido residual; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.
- Valor para Comparar con la norma (Resolución 627 de 2006): 79,6 dB (A)

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo diurno).

AUTO No. 03989

- *Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.*

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.8:

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

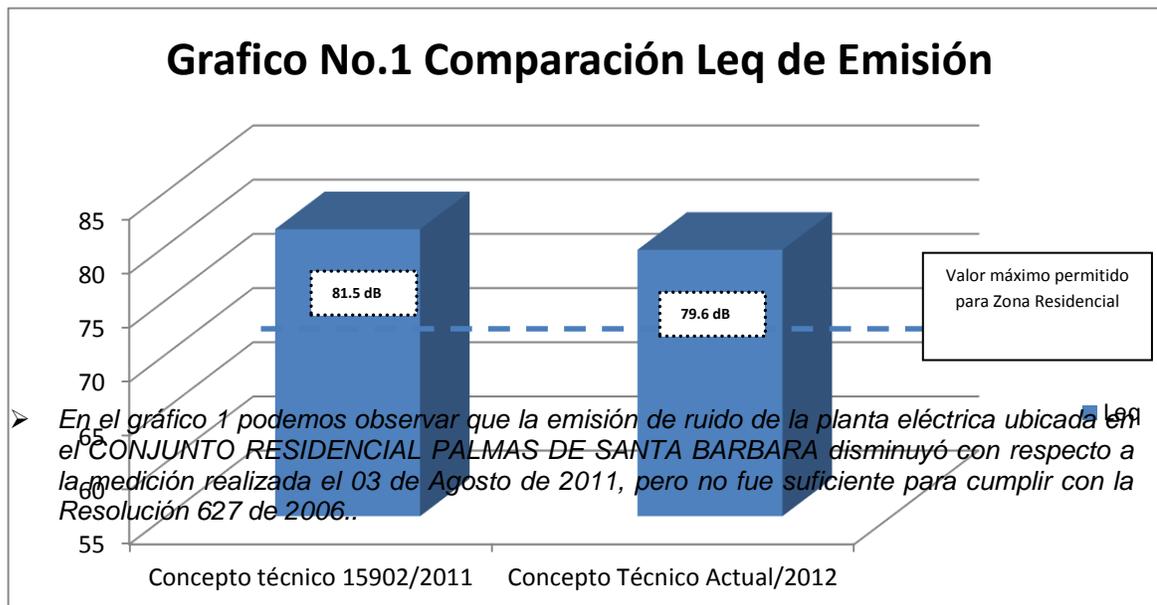
VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del *Leq emisión* para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

$UCR = 65 - 79,6 = -14,6$ Aporte Contaminante Muy Alto

Tabla No. 09 - UCR Histórico

CONCEPTO TÉCNICO	FECHA	UCR
CTE 15902	06/11/2011	Muy Alto
CTE Actual	2012	Muy Alto



AUTO No. 03989

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 05 de Mayo de 2012 en horario diurno y teniendo como fundamento los registros del sonómetro, localizado a 1,5 m frente a la fuente de emisión, y los anexos fotográficos reseñados en visita técnica, se estableció que la planta de energía se acciona automáticamente, y posee un encerramiento en pared, pero la infraestructura de insonorización no es suficiente para evitar que la emisión sonora trascienda a los sectores aledaños, la fuente de emisión es perceptible al exterior, y opera a puerta cerrada.

En la visita de seguimiento, se comprobó que el conjunto residencial PALMAS DE SANTA BARBARA no ha realizado obras ni adecuaciones.

La ficha normativa establece esta área como Zona Residencial.

De acuerdo con la norma por emisión de ruido, Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y considerando el sector más restrictivo, Artículo 9., Parágrafo Primero, se estipula que el Sector B. Tranquilidad Y Ruido Moderado para una zona de uso de residencial, el valor máximo permisible es de 65 dB(A) en el horario diurno, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 05 de Mayo de 2012, teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las medidas de ruido y fotográficos, reseñados en visita, se logró establecer que la planta eléctrica del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA registró un nivel de emisión de presión sonora de 79,6 dB(A), por consiguiente, INCUMPLE con los niveles de presión sonora estipulados para un sector catalogado como zona Residencial en el horario diurno.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento (Resolución 627 de 2006).

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla N° 4, el sector donde se localiza el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA** está catalogado como ZONA RESIDENCIAL según lo establecido en el Decreto 1095-26/12/2000 Y 227-22/03/2001.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el conjunto residencial ubicado en la Carrera 21 No. 118-75, visita realizada el 05 de Mayo de 2012, donde se obtuvo un registro de $Leq_{emisión}$ de 79,6 dB(A), y de acuerdo con los valores límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una Zona Residencial, el valor máximo permisible es de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso Residencial.

10. CONCLUSIONES

AUTO No. 03989

- En la visita realizada el 05 de Mayo de 2012 se constató que la planta eléctrica del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA** se encuentra **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Sector B. Tranquilidad Y Ruido Moderado para una zona Residencial en el periodo diurno establecido en 65 dB(A), con un nivel de $Leq_{inmisión}$ de 79,6 dB (A) en horario Diurno.
- **Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.** De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, para el "CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA", tiene un grado de aporte contaminante por ruido de Muy Alto impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000
- En la visita de seguimiento se verificó que el conjunto residencial ubicado en la **CARRERA 21 No. 118-75**, no realizó obras y adecuaciones; por lo anterior, no dio cumplimiento al Requerimiento No. **2011EE146849 DEL 15/11/2011** y el concepto será dirigido al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para trámites pertinentes
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 05484 del 28 de julio de 2012, las fuentes de emisión de ruido compuestas por una (1) planta eléctrica utilizadas en las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA**, identificado con NIT. 900.362.830-1, ubicado en la Carrera 21 No. 118 - 75, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 79.6 dB(A), en una zona residencial, en horario nocturno.

Que por todo lo anterior, se considera que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA**, identificado con NIT 900.362.830-1, ubicado en la Carrera 21 No. 118 - 75, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representado Legalmente por la

AUTO No. 03989

Señora **CONSUELO DIAZ**, y/o quien haga sus veces; presuntamente incumplió los Artículos 45 Y 41 del Decreto 948 de 1995 Y el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006..

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA**, identificado con NIT. 900.362.830-1, ubicado en la Carrera 21 No. 118 - 75, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo una medición de 79.6dB(A), para una zona de uso residencial en el horario diurno; adunado a lo anterior, la Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA**, fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA**, identificado con NIT 900.362.830-1, ubicado en la Carrera 21 No. 118 - 75, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representado Legalmente por la Señora **CONSUELO DIAZ**, y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 03989

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 7 de 9

AUTO No. 03989

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA**, identificado con NIT 900.362.830-1, ubicado en la Carrera 21 No. 118 - 75, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Representado Legalmente por la Señora **CONSUELO DIAZ, y/o quien haga sus veces**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CONSUELO DIAZ, y/o quien haga sus veces**, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA** o a quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 21 No. 118 - 75, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA** o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE SANTA BARBARA** o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

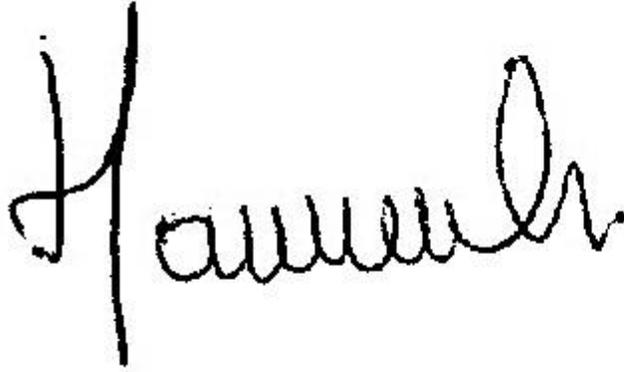
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Página 8 de 9

AUTO No. 03989
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2012-1716

Elaboró:

CÉSAR AUGUSTO GAYÓN VILLABON C.C: 80069986 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/04/2014

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/05/2014

Sandra Milena Arenas Pardo C.C: 52823171 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/04/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/07/2014